

**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA**  
**ALIANZA CAMBIEMOS BUENOS AIRES**

**RESOLUCIÓN N° 28**

La Plata, 31 de agosto de 2017.-

**VISTO** la conformación de la ALIANZA CAMBIEMOS BUENOS AIRES, su acta constitutiva, reglamento electoral, las exigencias de la ley provincial N° 14.086, sus decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que los requisitos para la presentación de listas se encuentran regulados por la Ley N° 14.086 y su Decreto reglamentario N° 332/11, así como por el Acta Constitutiva de la Alianza CAMBIEMOS BUENOS AIRES.

Que el artículo 10 de la citada Ley N° 14.086 establece que para poder participar en la elección general, los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales, deberán obtener como mínimo el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos positivos válidamente emitidos, aún en el caso de lista única.

Que, en su artículo 11, establece que se deberá respetar la paridad para candidaturas femeninas y masculinas establecida en el artículo 32 de la Ley N° 5109.

Que, en este orden, el referido artículo 32 de la Ley N° 5109, prevé que otorgada la personería a un Partido Político, la Junta Electoral oficializará sus Listas de Candidatos, conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino.

Que, a su vez, dispone que este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer hombre u hombre mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

Que, por su parte, en el artículo 14 de la mencionada Ley N° 14.086 dispone que la conformación final de la lista de candidatos a cargos públicos electivos de Senadores, Diputados, Convencionales Constituyentes, Concejales y Consejeros Escolares, será determinada aplicando el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica del Partido, Federación o Agrupación Municipal y/o reglamento de la Alianza Partidaria. En todos los casos, deberá observarse lo prescripto en el artículo 11.

Que, asimismo, en el Acta constitutiva de la Alianza Cambiemos Buenos Aires en la parte pertinente de su artículo 14 dispone que, en el caso de que se presentaran una pluralidad de listas en las elecciones primarias del 13 de agosto de 2017, la lista definitiva de candidatos a participar en las elecciones generales será integrada por la Junta Electoral de CAMBIEMOS BUENOS AIRES de la siguiente manera:

Legisladores provinciales: la integración de las listas de candidatos a legisladores provinciales será realizada por la Junta Electoral de CAMBIEMOS BUENOS AIRES distribuyendo los escaños entre las listas que hubieran obtenido el mayor número de votos y superado el 25% de los votos válidos positivos emitidos a favor de CAMBIEMOS BUENOS AIRES, correspondiendo los tres primeros lugares para la lista más votada y el octavo lugar para la tercera lista más votada, de corresponder y así sucesivamente hasta completar la cantidad de cargos a elegir.

Concejales y Consejeros Escolares: la integración de la listas de candidatos concejales y consejeros escolares será realizada por la Junta Electoral de CAMBIEMOS BUENOS AIRES distribuyendo los escaños entre la listas que hubieran obtenido el mayor número de votos y superado el 25% de los votos válidos positivos emitidos a favor de CAMBIEMOS BUENOS AIRES, correspondiendo los tres primeros lugares para la lista más votada, el cuarto lugar para la segunda lista más votada, los tres siguientes para la

lista más votada y el octavo lugar para la tercera lista más votada, de corresponder y así sucesivamente hasta completar la cantidad de cargos a elegir.

Que, asimismo, el citado artículo dispone que integrada la lista de cada categoría de conformidad con lo dispuesto, la Junta Electoral Partidaria de la Alianza CAMBIEMOS BUENOS AIRES proclamará los candidatos electos, debiéndose en todos los casos observar las disposiciones sobre el cupo o paridad de género según lo dispuesto por las leyes nacionales y provinciales, según corresponda.

Que, a su vez, establece que, si efectuada la asignación de cargos, la lista definitiva no cumpliera con el cupo o paridad de género la Junta procederá a ordenar de oficio la misma desplazando al o los candidatos de la lista o corriente interna según corresponda que tendrían que ocupar el cargo de conformidad con el sistema de asignación integrando a la lista al candidato que sigue de la misma lista o corriente interna.

Que, en este orden de pensamiento, el artículo 37 de la Constitución de la Nación Argentina dispone la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Que, así las cosas, habiéndose notificado esta Junta Electoral del escrutinio definitivo de las Elecciones Primarias Abiertas Obligatorias y Simultáneas, corresponde en esta instancia proceder a la integración de las listas que hayan alcanzado el uno y medio por ciento (1,5%) de los votos positivos válidamente emitidos y superado el 25% de los votos válidos positivos emitidos a favor de CAMBIEMOS BUENOS AIRES, de conformidad con los criterios plasmados en los considerandos precedentes.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA CAMBIEMOS**

**RESUELVE:**

1.- Proclamar las listas de candidatos conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

2.- Intimar por el término de 24 horas a los candidatos a presentarse ante esta Junta al efecto de aceptar el cargo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, efectuándose los corrimientos pertinentes conforme lo establece el marco legal aplicable.

3.- Publicar en la página web partidaria.